

**MANUAL DE TÉCNICA NORMATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Manual de Técnica Normativa, tiene por objeto establecer los lineamientos para la elaboración de normativa jurídica en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- La presente disposición ha sido elaborada en el marco de lo establecido por las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada por Leyes Municipales N° 013 y N° 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en este Manual son de aplicación y cumplimiento obligatorios para todos los servidores públicos municipales, que elaboren y/o emitan normativa municipal.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- Para efectos de aplicación del presente Manual, se emplearán las siguientes definiciones:

- a) **Decreto Municipal.**- Norma jurídica municipal emanada del Alcalde en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas; pudiendo ser: reglamentario de Leyes Municipales, aprobatorio de reglamentos municipales específicos en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal y para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) **Ley Municipal.**- Disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la Ley; siendo de carácter general y de aplicación y cumplimiento obligatorios desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.
- c) **Norma Municipal.**- Declaración o decisión emitida por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de sus facultades, funciones, competencias y atribuciones, que produce efectos jurídicos y que se clasifica de acuerdo a lo establecido por la Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
- d) **Ordenanza Municipal.**- Disposición municipal de cumplimiento obligatorio, emanada del Concejo Municipal, con el propósito de aprobar, rechazar y/o disponer asuntos de interés general, o vinculados a éste, que no sean materia de una Ley Municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- e) **Resolución Administrativa.-** Norma administrativa emitida por autoridades municipales para el cumplimiento de disposiciones legales, en el marco de sus competencias y atribuciones; siendo de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítima, asimismo es recurrible en el marco del procedimiento administrativo municipal. Ésta puede ser Macrodistrital, de Oficialía o de otra autoridad facultada para el efecto.
- f) **Resolución Ejecutiva.-** Disposición municipal de alcance general o particular, emitida por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal; siendo su cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítima.
- g) **Resolución Municipal.-** Instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión administrativa del mismo, que se aprueba por mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5 (ESTRUCTURA).- Toda norma municipal, debe contar con la siguiente estructura básica:

- a) Identificación de la disposición normativa municipal y su numeración correspondiente;
- b) Identificación expresa del Órgano, autoridad o unidad organizacional de la que emana;
- c) Lugar y fecha de aprobación y/o promulgación;
- d) Parte expositiva o considerativa;
- e) Parte dispositiva o resolutive;
- f) Anexos, si corresponde.

ARTÍCULO 6 (NUMERACIÓN).- I. El número que se asigna a las normas municipales, forma parte del título, debiendo efectuarse siempre con números cardinales.

II. La numeración de las normas municipales, se efectuará de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Texto Ordenado de la Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal vigente.

ARTÍCULO 7 (EMPLEO DE FECHAS).- I. La fecha debe estar expresada de forma clara e inequívoca, siguiendo las siguientes reglas:

- a) Las Leyes Municipales y las Ordenanzas Municipales, utilizarán como fecha de identificación la correspondiente al día de su promulgación.
- b) Los Decretos Municipales, las Resoluciones Ejecutivas, las Resoluciones Administrativas y las Resoluciones Municipales, utilizarán como fecha de identificación, la fecha de su emisión.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- c) Antecediendo la fecha se deberá consignar el lugar, que necesariamente será La Paz.
- d) La fecha en las Leyes Municipales, Ordenanzas Municipales y Decretos Municipales, se indicará al final del texto; en los dos primeros casos, mediante las palabras expresivas del día, mes y año, que deberán iniciar con letra minúscula; en el caso de Decretos Municipales, el día deberá ser representado mediante el número cardinal respectivo, debiendo el mes y el año, ser expresados en letras que deben iniciar con minúscula.
- e) En el caso de Resoluciones Ejecutivas y Resoluciones Municipales, la fecha se indicará en el título, mediante un número cardinal representativo del día, la abreviación del mes y el año expresado en números cardinales.
- f) En las Resoluciones Administrativas, la fecha se indicará en el título, mediante un número cardinal representativo del día, la palabra expresiva del mes que deberá iniciar con letra minúscula y el año expresado en números cardinales.

II. La consignación de la fecha, podrá ser efectuada mediante sello.

ARTÍCULO 8 (FÓRMULA PROMULGATORIA).- I. En el caso de las Leyes Municipales y Ordenanzas Municipales, se aplicará la siguiente fórmula de promulgación:

(Parte Final de la Ley Municipal/Ordenanza Municipal)

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los.....días del mes de.....del año dos mil.....

(Firmas de los Concejales Presidente y Secretario)

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal/Ordenanza Municipal, a los.....días del mes de.....del año dos mil.....

(Firma del Alcalde Municipal)

II. Para la promulgación de oficio de Leyes Municipales y Ordenanzas Municipales, el Concejo Municipal de La Paz, deberá incluir un sello con el siguiente texto: "Promulgada de oficio por el Concejo Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal". Asimismo, se deberá consignar la fecha de la referida promulgación.

ARTÍCULO 9 (USO UNIFORME DE LA IDENTIFICACIÓN Y FORMATO DE TEXTO).- I. En la asignación de los datos de la norma municipal, no se utilizarán distintas formas para su identificación; asimismo, no se utilizarán abreviaturas ni siglas de la misma.

II. El tipo de letra a utilizarse según el tipo de texto será el siguiente:

- a) Leyes Municipales y Ordenanzas Municipales:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

1. Título: Bookman Old Style, tamaño 14.
 2. Texto: Book Antigua, tamaño 12.
- b) Decretos Municipales:
1. Título: Book Antigua, tamaño 18.
 2. Texto: Book Antigua, tamaño 12.
- c) Resoluciones Ejecutivas, Resoluciones Administrativas y Resoluciones Municipales.- Título y Texto: Arial 12.
- d) Reglamentos y otros instrumentos municipales aprobados por Decreto Municipal:
1. Título: Book Antigua, tamaño 14.
 2. Texto: Book Antigua, tamaño 12.

ARTÍCULO 10 (PARTE EXPOSITIVA O CONSIDERATIVA).- I. La parte expositiva o considerativa, contiene los criterios fácticos, técnicos, económicos, doctrinales y jurídico - normativos, sobre los cuales se fundamenta la voluntad municipal, expresada en la "exposición de motivos" en el caso de Leyes Municipales, o "considerandos" para el resto de la normativa municipal. Para su formulación, se deberán tomar en cuenta las siguientes reglas generales:

- a) Las consideraciones fácticas, son los antecedentes de hecho, datos técnicos y los aspectos concretos que fundamentan la decisión que se emite, deben ser desarrolladas en forma ordenada y cronológica, manteniendo la coherencia del instrumento.
- b) Los fundamentos legales deben incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la norma, así como su coherencia con el resto de normas vigentes. El orden de la cita de los fundamentos legales deberá respetar la jerarquía normativa.
- c) Posteriormente, se podrán incluir criterios jurisprudenciales y/o doctrinales que permitan fundamentar consistentemente la decisión adoptada.
- d) Asimismo, se deberá hacer cita expresa de los informes técnicos, económicos, legales u otros que sirven de base para la emisión de la norma, con identificación precisa e individual de la unidad organizacional que lo emite y fecha. El fundamento fáctico y jurídico requerido en la parte considerativa no deberá ser sustituido por la cita de informes técnicos, económicos, legales u otros, ni por la transcripción de su contenido.
- e) En todos los casos deberá efectuarse un análisis de los hechos y el derecho aplicables al caso concreto, el cual no deberá limitarse a una mera relación de los hechos y normas.

II. La parte expositiva o considerativa, no constituye parte integrante del texto de la norma, por lo cual sus consideraciones no producen obligación alguna.

ARTÍCULO 11 (PARTE DISPOSITIVA).- La parte dispositiva contiene las normas obligatorias, permisivas, declarativas o supletorias, traduce explícitamente la decisión que la autoridad adopta y deberá observar las siguientes reglas generales:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- a) Por su connotación decisoria la redacción debe ser clara y concreta, evitando la posibilidad de varias interpretaciones.
- b) Deben utilizarse con preferencia verbos asociados a las declaraciones o manifestaciones que la disposición municipal contiene, por ejemplo, sin ser limitativos: abrogar, adjudicar, anular, aplicar, aprobar, atribuir, autorizar, confirmar, declarar, definir, delegar, derogar, designar, decidir, determinar, dictaminar, disponer, ejecutar, elegir, establecer, fijar, modificar, ordenar, ratificar, resolver, revocar.
- c) El texto de la parte dispositiva deberá guardar concordancia con la parte expositiva o considerativa, ya que para fines de interpretación y aplicación, la disposición municipal se entiende como un todo, en que la parte expositiva o considerativa también define el sentido y alcance de la parte dispositiva. Cada artículo de la parte dispositiva debe tener su fundamentación coherente con la parte expositiva o considerativa.

ARTÍCULO 12 (REMISIÓN A OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS).- I. Cuando una norma municipal tenga que citar o remitirse a otra norma, ya sea municipal, departamental, nacional o internacional, debe hacerlo sin utilizar abreviaturas y consignando en forma expresa el nombre, número y fecha de la norma.

II. Si fuera necesario citar o hacer referencia varias veces una disposición, la cita se realizará siempre consignando como mínimo el número de la norma, con el fin de evitar contradicciones o confusiones.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA DE LAS NORMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 13 (ARTÍCULOS).- I. Las normas municipales se dividen en artículos, que se constituyen en la unidad básica y núcleo de cada disposición.

II. En toda norma municipal, el artículo debe comenzar por una sola idea, la cual debe ser susceptible de desarrollo mediante sucesivas oraciones subordinadas, siguiendo un orden lógico.

ARTÍCULO 14 (ESTRUCTURA DEL ARTÍCULO).- Los artículos deben ser estructurados de la siguiente forma:

- a) Cada artículo se identificará con el número cardinal que le corresponde correlativamente, anteponiéndose al mismo, el término ARTÍCULO. No se emplearán abreviaturas, tampoco se numerarán con guarismos ordinales, con números romanos o con la palabra correspondiente al número.
- b) En el caso de Reglamentos, cada artículo debe incluir el nomen juris del mismo, identificado con letras mayúsculas y entre paréntesis. Si se trata de la parte dispositiva de Leyes Municipales, Decretos, Ordenanzas o



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Resoluciones Municipales o Administrativas, solo se escribirá la identificación del artículo, sin nomen juris.

- c) Cuando la norma municipal esté conformada por un solo artículo, se le denominará ARTÍCULO ÚNICO.
- d) Si la disposición municipal tiene un artículo único que aprueba un conjunto de normas que se incluyen como Anexo, las reglas precedentes deben aplicarse en todo el desarrollo del Anexo.

ARTÍCULO 15 (SUBDIVISIÓN DEL ARTÍCULO).- Los artículos, cuando se requiera, se dividirán mediante los siguientes instrumentos:

- a) **Parágrafo.**- Es la división interna del artículo y se utiliza cuando existe sobre un mismo tema varias ideas, diferenciándolas con una cifra de números romanos en mayúscula.
- b) **Incisos o Numerales.**- Se utilizan en un artículo para realizar clasificaciones o enumerar requisitos u otros, identificándolos con letras minúsculas o números cardinales. Un inciso se puede dividir en numerales.

ARTÍCULO 16 (PARTE FINAL).- I. El conjunto de preceptos que regulan los regímenes jurídicos complementarios y especiales, la aplicación de la norma en el tiempo y demás situaciones transitorias, las reformas de otras normas exigidas por la nueva situación normativa, las derogaciones y abrogaciones, las reglas específicas de entrada en vigor y las habilitaciones normativas deberán ubicarse al final de la norma.

II. En el caso de Reglamentos Municipales aprobados mediante Decreto Municipal, los mismos se incluirán como Anexo que formarán parte indisoluble del Decreto Municipal.

ARTÍCULO 17 (FÓRMULA FINAL).- La fórmula "Regístrese, comuníquese y archívese" es aplicable a Resoluciones Municipales, Resoluciones Ejecutivas y Resoluciones Administrativas.

ARTÍCULO 18 (FIRMAS).- I. Las normas municipales deben contener el cargo, nombre, firma y sello de la autoridad o autoridades que la emiten, según corresponda.

II. Las Resoluciones Ejecutivas además de lo dispuesto precedentemente, deben ser firmadas por la máxima autoridad de la unidad organizacional que remite el proyecto, asimismo, las Resoluciones Ejecutivas y Resoluciones Administrativas deben llevar el sello y firma del Asesor Legal de la(s) Unidad(es) Organizacional(es) correspondiente(s), responsable(s) de su elaboración.

ARTÍCULO 19 (ANEXOS).- I. Los Anexos se sitúan después de la parte final, éstos tienen el mismo valor que la disposición municipal y constituyen parte indisoluble de ella, debiendo otorgársele la misma publicidad que al documento principal, con acceso irrestricto a ambos documentos.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

II. Los anexos deben ser expresamente señalados y diferenciados en el articulado de la parte dispositiva, y ser enumerados para identificación precisa.

ARTÍCULO 20 (DEFINICIONES Y GLOSARIO).- I. Cuando las normas municipales regulen materias de contenido estrictamente técnico, contenido innovador, o de nueva implementación para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá introducirse un artículo de definiciones o de conceptos.

II. El glosario como anexo, será utilizado, cuando se trate de una cantidad de términos a definir, que no pueda ser consignada en un artículo de la parte dispositiva de la norma.

CAPÍTULO IV

LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21 (CONTENIDO DE LEYES MUNICIPALES).- I. Las Leyes Municipales, que desarrollen competencias municipales, deberán considerar el siguiente contenido referencial:

- a) Objeto, fines y principios de la norma;
- b) Ámbito de aplicación (temporal, material, personal y territorial según corresponda);
- c) Definiciones y abreviaciones si fueran necesarias;
- d) Derechos y obligaciones;
- e) Contenidos institucionales y de organización;
- f) Régimen económico y financiero.

II. Las Leyes Municipales podrán disponer el desarrollo de los contenidos señalados en parágrafo precedente, mediante Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 22 (CONTENIDO DE REGLAMENTOS MUNICIPALES).- Todo Reglamento Municipal, además de los contenidos expresados en el parágrafo I del artículo anterior, deberá contar referencialmente con:

- a) Contenidos sustantivos subordinados y accesorios;
- b) Procedimiento de aplicación;
- c) Contenido y procedimiento sancionador, si corresponde.

ARTÍCULO 23 (ORGANIZACIÓN DE CONTENIDOS).- I. Las Leyes que desarrollen competencias municipales y los Reglamentos Municipales, dependiendo de la extensión de su contenido, podrán estar organizados de la siguiente manera:

- a) **Capítulos.**- Se conforman por varios artículos concordantes entre sí, de contenido proporcional.
- b) **Títulos.**- Dependiendo de la extensión de la norma municipal, se conforman por varios capítulos con suficiente extensión.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

II. Si existen capítulos de amplia extensión, estos podrán dividirse en secciones que contengan artículos relacionados con la misma temática.

III. Los títulos y capítulos deberán estar compuestos por un número de artículos de una extensión similar y si la norma municipal tuviera un número limitado de artículos no se aplica lo señalado precedentemente.

IV. No podrán consignarse capítulos ni títulos con un solo artículo o un solo capítulo, respectivamente.

ARTÍCULO 24 (DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).-

Las disposiciones que abrogan, derogan o dejan sin efecto legal una Ordenanza Municipal o Decreto Municipal, debido a la entrada en vigencia de un nuevo Reglamento, deberán estar contenidas en el Decreto Municipal que lo aprueba.

ARTÍCULO 25 (DISPOSICIONES DE LA PARTE FINAL).- Los preceptos de la parte final se denominan disposiciones, siempre van al final de la norma y se numeran ordinalmente de modo separado de los artículos que forman la parte dispositiva y de manera independiente cada una con respecto a la otra. Las secciones que configuran la parte final de la norma seguirán el siguiente orden sistémico:

- a) **Disposiciones Adicionales.-** Las disposiciones adicionales comprenden la reforma de otras disposiciones municipales cuya modificación se haya hecho necesaria o conveniente al dictarse la nueva norma municipal, la determinación de las disposiciones normativas externas aplicables a los supuestos regulados por la norma principal, así como todo precepto residual que no deba incorporarse a la parte dispositiva.
- b) **Disposiciones Transitorias.-** Son disposiciones transitorias las que regulan las situaciones jurídicas iniciadas antes de la entrada en vigor de la nueva norma municipal, tanto mediante el mantenimiento de la vigencia de la norma antigua como mediante la creación de un régimen especial; también son transitorias las disposiciones que declaren la inaplicabilidad temporal de la nueva norma, las que apliquen la norma antigua a situaciones jurídicas surgidas posteriormente a la entrada en vigor de la nueva norma, las que apliquen temporalmente otras normas vigentes y las que establezcan plazos o términos para que los destinatarios adapten sus situaciones jurídicas a las previsiones de la nueva norma o procedan a ejercer las competencias establecidas en ésta.
- c) **Disposiciones Abrogatorias o Derogatorias.-** Son disposiciones abrogatorias las que disponen dejar sin efecto legal, la totalidad de una norma municipal de igual o menor jerarquía. Las disposiciones derogatorias dejan sin efecto legal o modifican parte de una disposición normativa de igual o menor jerarquía.
- d) **Disposiciones Finales.-** Son disposiciones finales, las que contienen los criterios sobre la entrada en vigor de una norma, así como los mandatos y autorizaciones normativas dirigidas a las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

